

# El Eco del Magisterio

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

REVISTA QUINCENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES

PROPIETARIO: Don Vicente Barrena Pérez

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN:**

Por un semestre . . . 2 pesetas.  
Por un año. . . . . 4 —  
Anuncios, á precios convencionales.

Pagos adelantados

Los subscriptores pueden encargar á esta Administración, que gestione cuanto se relacione con los asuntos profesionales y se les servirá gratis.

Todas las cartas serán contestadas en la sección de Correspondencia, menos las que traigan un sello de correos, que lo serán particularmente.

No se devuelven los originales.

**REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

General Ezpónida, 14,

CÁCERES

**ASAMBLEA GENERAL DE  
ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN**

A las cuatro de la tarde del dia 29 de Agosto último, previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del señor inspector de primera enseñanza D. Bernardo Ezquer y en el salón de actos de la excentísima Diputación provincial, se reunieron los maestros públicos del partido de Cáceres, para discutir y aprobar las conclusiones que debían formularse á los 10 temas del Cuestionario propuesto por la Comisión organizadora de la Asamblea general de Enseñanza y Educación.

Abierta la sesión, dirigió el señor inspector á los congregados un cariñoso saludo y en breves, pero elocuentes palabras, dió cuenta del objeto de la reunión.

Acto seguido se procedió á discutir cada uno de los temas del Cuestionario, redactándose las conclusiones correspondientes, habiendo dado pruebas de mesura cuantos tomaron parte en la discusión, inspirándose en el bien de la enseñanza y dejando á un lado cuanto pudiera considerarse como egoismos y parcialidades.

Suspendióse la sesión á las seis de la tarde para reanudarla á las nueve de la mañana del dia 30; y en el mismo sitio y bajo la misma presidencia, se continuó la discusión, terminándose esta reunión á las diez, para dar comienzo á la que debían celebrar los delegados de los partidos judiciales de la provincia.

Antes de empezar la sesión provincial se designaron comisiones que saludaran y ofrecieran sus respetos en nombre de todo el Magisterio á los ilustrísimos señores gobernador civil y presidente de la Diputación y á los directores de los periódicos de la capital, y habiendo aquellas realizado su cometido, fueron recibidas inmediatamente por antedichas autoridades, las cuales ofrecieron su incondicional apoyo para cuantos asuntos se relacionaran con los progresos de la enseñanza y mejoramiento de la clase del Magisterio.

Al reanudarse la sesión se presentó el señor presidente de la Diputación provincial, D. Emilio Herreros, y en elocuentes frases dirigió á los congregados un afectuoso saludo extensivo á los demás maestros de la provincia, á quienes representaban, é invitado por el señor inspector para que honrara la Asamblea presidiéndola el tiempo que sus múltiples ocupaciones se lo permitieran, ac-

cedió á los reiterados ruegos, continuando la sesión y dirigiendo el Sr. Herreros la discusión con gran acierto y con perfecto conocimiento del tema que se debatía.

Suspendióse la sesión á la una y media para reanudarla á las tres, continuando la discusión de los temas que faltaban, y acordadas las conclusiones de todos los que comprendía el Cuestionario, hizo uso de la palabra el señor secretario de la Junta provincial, D. Felipe López Colmenar, para saludar muy afectuosamente á todos los asambleistas, ofreciéndoles su cooperación para quanto se relacione con las escuelas y con los maestros.

Poco después presentóse en el salón el digno señor gobernador civil, que fué recibido con inequívocas pruebas de respeto y consideración, y ocupando la presidencia, usó de la palabra el señor inspector para expresar las excelentes prendas que adornan á nuestra primera autoridad civil y la hora que á todos dispensaba al presidir la sesión de clausura, cediendo á los impulsos del interés que le inspiran los problemas de la enseñanza y del cariño que profesa á sus encargados.

El señor gobernador, en esa forma sencilla y familiar propia del que siente lo que dice, les dirigió cordialísimo saludo, correspondiendo al que había recibido de los educadores de la juventud, á los que dijo que distinguía y amaba con toda su alma por ver en ellos los factores esenciales de los adelantos y progresos del país, el apostolado redentor que ha de extender los beneficios de la cultura por todos los rincones de la Patria para que llegue un día en que en el hermoso banquete de la civilización podamos contemplarla ocupando puesto distinguido entre los pueblos que más se afanan por ser los primeros.

Expresó que, por haber dirigido un Negociado en la Ordenación de pagos del Ministerio de Instrucción pública, conocía los escasos medios que el Magisterio disfruta; pero que también sabía los brenos propósitos que el Gobierno abriga de mejorar la situación económica de clase tan respetable y de elevarla ante la consideración social por medio de meditadas leyes que la dignifiquen y sirvan á la vez para fomentar y extender hasta la más humilde cabaña los inapreciables beneficios de la educación e instrucción. Ofreció á todos su estimación personal y el apoyo del cargo oficial que desempeña, levantando la sesión en medio de nutrida salva de aplausos.

Como definitivas fueron aprobadas las siguientes

CONGRESO DE

## CONCLUSIONES

- Al tema 1.<sup>o</sup> La escuela debe ser auxiliar ó suplir á la familia para formar hombres y, por consiguiente, la labor del maestro ha de ser eminentemente educativa y preparadora para la vida.
- 2.<sup>a</sup> La escuela será graduada y la enseñanza que en ella se dé gratuita, obligatoria e integral.
- 3.<sup>a</sup> Habrá escuelas para cada sexo, es decir, de niños y de niñas.
- 4.<sup>a</sup> Habrá título único de maestro de primera educación con la limitación natural de que las escuelas de párvulos, ó secciones y las de niñas están á cargo de maestras.
- 5.<sup>a</sup> No habrá escuelas de párvulos, elementos ni superiores independientes, sino escuelas graduadas de 1.<sup>a</sup> en. que, reuniendo las condiciones antes enumeradas, figure en categoría superior en el escalafón y, dentro de ella, el grupo adecuado á la edad y conocimientos de los niños de cada sección ó grado.
- 6.<sup>a</sup> Las escuelas donde los grados más adelantados cuenten con muchos alumnos y permitan la formación de secciones paralelas, sin que los programas pierdan la unidad en la orientación, pueden y deben redactarse, teniendo en cuenta las probables vacaciones ulteriores de los niños.
- 7.<sup>a</sup> No habrá escuelas especiales de adultos; los maestros de las de niños y niñas tendrán á su cargo estas clases, desde el dia 1.<sup>o</sup> de Noviembre hasta el ultimo de Febrero.

La administración, admitir y clasificar á los niños y representar á la escuela en pago de las atenciones de esta enseñanza.

Al tema 2.<sup>o</sup> Al centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado la primera enseñanza, á él solamente incumbe la inspección y ninguna acción tendrá los Municipios.

### Al tema 3.<sup>o</sup>

- 1.<sup>a</sup> Para ser maestro director de escuela graduada, se necesitará poseer responsables de la enseñanza en sus respectivos grados y tendrán libertad para la adopción de procedimientos, pero estarán sometidos á la autoridad del director, siguiendo sus consejos y cumpliendo sus indicaciones, en el orden administrativo.
- 2.<sup>a</sup> En la escuela graduada ejercerá las funciones de director, el maestro titulado Normal ó Superior, ó el único, si así lo acuerda la superioridad.
- 3.<sup>a</sup> Para ser maestro de sección se necesita título profesional é ingresar al haber ingresado por oposición en la oposición en la sección, en el orden administrativo.

### Al tema 5.<sup>o</sup>

- 1.<sup>a</sup> Los maestros de sección serán 10. Los maestros de sección serán 1.<sup>a</sup> La educación moral ha de tener por fundamento y guía á la regla antropométrico.
- 2.<sup>a</sup> El director, teniendo en cuenta las aficiones y aptitudes de los maestros que dejaron los maestros que por imposibilidad física resulten jubilados, serán consideradas como vacantes y provistas por el turno que les corresponda.

Al tema 6.<sup>o</sup>

1.<sup>a</sup> La educación moral ha de tener por fundamento y guía á la regla antropométrico.

2.<sup>a</sup> Teniendo el Gobierno á su cargo la inspección de estos centros educativos, el cual se hará cargo de los fondos existentes en la Caja de Pasivos del Magisterio y abonará con cargo á los presupuestos generales, las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, como lo hace la nación.

### Al tema 7.<sup>o</sup>

- 1.<sup>a</sup> En las escuelas se darán las enseñanzas que determina el R. D. de 26 de Octubre de 1901. Para distribuir y proporcionar estas enseñanzas, se harán programas uniformes para toda la nación.

2.<sup>a</sup> Podrán agregarse á dióhas enseñanzas lecciones de Agricultura práctica en campos de experimentación, para niñas, con enseñanzas domésticas para niñas.

3.<sup>a</sup> El intendado se establecerá cuando el Estado facilite para ello los indispensables medios, siendo condición para ello la aprobación de la legislación.

- 1.<sup>a</sup> La enseñanza primaria es función social, y por tanto, al Estado exigeivamente corresponde llevar
- 2.<sup>a</sup> Al director corresponde llevar

100 del mayor sueldo que durante dos años hubieren disfrutado. Las viudas de los huérfanos de los jubilados dentro de la última circunstancia, no tendrán derecho á haberes pasivos. Las escuelas que dejaron los maestros que por imposibilidad física resulten jubilados, serán consideradas como vacantes y provistas por el turno que les corresponda.

Al tema 8.<sup>o</sup>

1.<sup>a</sup> La administración, provisión de vacantes y el pago de las atenciones de esta enseñanza.

2.<sup>a</sup> Al centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado la primera enseñanza, á él solamente incumbe la inspección y ninguna acción tendrá los Municipios.

### Al tema 9.<sup>o</sup>

- 1.<sup>a</sup> El director, teniendo en cuenta las aficiones y aptitudes de los maestros que dejaron los maestros que por imposibilidad física resulten jubilados, serán consideradas como vacantes y provistas por el turno que les corresponda.

Al tema 10.<sup>o</sup>

1.<sup>a</sup> La educación moral ha de tener por fundamento y guía á la regla antropométrico.

2.<sup>a</sup> Teniendo el Gobierno á su cargo la inspección de estos centros educativos, el cual se hará cargo de los fondos existentes en la Caja de Pasivos del Magisterio y abonará con cargo á los presupuestos generales, las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, como lo hace la nación.

### Al tema 11.<sup>o</sup>

- 1.<sup>a</sup> Se deolará á los maestros funcionarios del Estado, el cual se hará cargo de los fondos existentes en la Caja de Pasivos del Magisterio y abonará con cargo á los presupuestos generales, las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, como lo hace la nación.

2.<sup>a</sup> En las oposiciones de entrada en la carrera se proveerá doble número de plazas que el que se calule de vacantes, formando con los maestros aprobados que no tengan inmediata colocación, un cuerpo de aspirantes con las demás clases pasivas de la nación.

3.<sup>a</sup> Quedarán suprimidas las sustituciones. Los maestros absolutamente imposibilitados para el ejercicio de la enseñanza, si por sus años de servicios tienen derecho á haberes pasivos, entrarán desde luego á disfrutarlos; y si no alzanzasen derechos pasivos, percibirán una jubilación mínima del 50 por

- 1.<sup>a</sup> La enseñanza primaria es función social, y por tanto, al Estado exigeivamente corresponde llevar
- 2.<sup>a</sup> Al director corresponde llevar

precisa que antes se crease el suficiente número de escuelas, sus dependencias y alrededores y mobiliario escolar, con facultades para clausurar las escuelas que en su concepto, internado, y su implantación ser supere, para la salud de los niños pobres, y por lo tanto, no deban sufrir peligro para la salud de los niños.

1.<sup>a</sup> Se establecerán cantinas y comedores para educandos por carecer de aquellas condiciones.

2.<sup>a</sup> Por hoy, hay que desechar el tema 6.<sup>a</sup> En todas las Normales debe ser como se consigna en las conclusiones del tema 6.<sup>a</sup> lo que se consigna en las conclusiones del tema 6.<sup>a</sup> que engloba la Higiene escolar, para que posea el criterio yendo el maestro estos especiales conocimientos.

Al tema 8.<sup>a</sup> Al tema 6.<sup>a</sup> Para que la inspección médica auxiliar al médico en la observación y cuidado de la higiene del niño y de la escuela, sin que en ningún caso pueda considerarse como su subordinado.

1.<sup>a</sup> La enseñanza de la Higiene es-

colar, la enseñanza de los pueblos rurales celebra, sin que sea con carácter

2.<sup>a</sup> Los medios convenientemente preparados en esta especialidad, serán los titulares, que han de ser sus medios

3.<sup>a</sup> Hasta que haya un cuerpo de

inspectores médicos escolares capaz de

desarrollar el beneficio en la inspec-

4.<sup>a</sup> Todos los derechos de los maes-

tos se regularán por los escalafones

médicos escolares por los medios titula-

res y por cuantos con buena voluntad

se ofrecen a prestar este importante

servicio, que siempre debe ser retribuido

como estímulo para que resulte más

5.<sup>a</sup> El sueldo de los maestros oficia-

les de primera educación será el que de-

6.<sup>a</sup> En cada escuela se abrirá un re-

gistro sanitario, en el que desde el in-

greso del niño vaya consignando el mé-

dio en que se refiere a la antropome-

tria de aquél, su constitución física,

7.<sup>a</sup> Se ingresará por oposición con

8.<sup>a</sup> Se ingresará por oposición con

9.<sup>a</sup> Las vacantes de todas las cate-

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada categoría inmediata inferior a las vacantes que deban cubrirse. Las primeras vacantes se proveerán en turno de acuerdo con suel

Los de 500 a 599 pesetas. . 1.000 ptas. Los de 600 a 824. . . 1.500 — Los de 825 (antes de 1.<sup>a</sup> de Abril último) a 1.099. . . 2.000 — Los de 1.100 a 1.374 ptas.. 2.500 — Los de 1.375 a 1.649 — . 3.000 ptas. Los de 1.650 a 2.000 invol-

utive. . . . . 3.500 — Los de más de 2.000 ptas.. 4.000 — Los de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente; pero no podrán pasar de estos sueldos mientras no justifiquen tener oposiciones aprobadas. Justificada este extremo entrarán en el pleno goce de los derechos que se establecen

4.<sup>a</sup> Los maestros, además del sueldo, disfrutarán de casa decente y casero en la cuantía de 100, para los demás maestros. . . . . 11. Habrá tres clases de oposiciones a plazas del escalafón: de entrada (turno limitado o transitorio) y de ascenso en la carrera.

5.<sup>a</sup> Los emolumentos asignados al maestro de primera educación, serán pagados mensualmente por el censo en la carrera. . . . . 12. Las oposiciones de entrada se celebrarán todos los años en las capitales de provincias en la forma que el reglamento determine y se proveerá de plazas de los maestros comprobados en la conclusión anterior y de los aprobados en dos solamente: cuarto de aspirantes con los aprobados

6.<sup>a</sup> Los escalafones generales de escuelas superiores y auxiliares de escuelas elementales y de maestros y auxiliares de escuelas elementales y de párvalos que un número de plazas del escalafón prescribe el R. D. de 7 de Enero de 1910, se refundirán en dos solamente: cuarto de aspirantes con los aprobados uno para maestros y otro para maestras, formando categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de este tema. . . . . 13. Las oposiciones de ascenso en la carrera, se verificarán en Madrid y también todos los años, ocupando las vacantes por el orden que determine la correspondiente lista de mérito que el tribunal formule

7.<sup>a</sup> Los maestros disfrutarán del sueldo personal, independientemente del censo de población de la escuela que desempeñen. . . . . 14. Las oposiciones de turno transitorio o limitado se celebrarán anualmente durante las vacaciones de verano, en las capitales de provincias. . . . . 15. Los tribunales para toda clase de oposiciones se compondrán de profesores de Escuelas Normales, integrándose asimiladas a las funciones anteriores, con exclusión de los maestros que ejercerán del mismo, con excepción de los que se proveerán del criterio yendo el maestro

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada

16. Se establecerán cantinas y comedores para educandos por carecer de aquellas condiciones.

17. Además de las funciones anteriores asignadas al inspector médico, las ejercerá también sobre las co-

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada categoría inmediata inferior a las vacantes que deban cubrirse. Las primeras vacantes se proveerán en turno de acuerdo con suel

Los de 500 a 599 pesetas y las de 600 a 824. . . 1.000 ptas. Los de 825 (antes de 1.<sup>a</sup> de Abril último) a 1.099. . . 2.000 — Los de 1.100 a 1.374 ptas.. 2.500 — Los de 1.375 a 1.649 — . 3.000 ptas. Los de 1.650 a 2.000 invol-

utive. . . . . 3.500 — Los de más de 2.000 ptas.. 4.000 — Los de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente; pero no podrán pasar de estos sueldos mientras no justifiquen tener oposiciones aprobadas. Justificada este extremo entrarán en el pleno goce de los derechos que se establecen

4.<sup>a</sup> Los maestros, además del sueldo, disfrutarán de casa decente y casero en la cuantía de 100, para los demás maestros. . . . . 11. Habrá tres clases de oposiciones a plazas del escalafón: de entrada (turno limitado o transitorio) y de ascenso en la carrera.

5.<sup>a</sup> Los emolumentos asignados al maestro de primera educación, serán pagados mensualmente por el censo en la carrera. . . . . 12. Las oposiciones de entrada se celebrarán todos los años en las capitales de provincias en la forma que el reglamento determine y se proveerá de plazas de los maestros comprobados en la conclusión anterior y de los aprobados en dos solamente: cuarto de aspirantes con los aprobados uno para maestros y otro para maestras, formando categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de este tema. . . . . 13. Las oposiciones de ascenso en la carrera, se verificarán en Madrid y también todos los años, ocupando las vacantes por el orden que determine la correspondiente lista de mérito que el tribunal formule

7.<sup>a</sup> Los maestros disfrutarán del sueldo personal, independientemente del censo de población de la escuela que desempeñen. . . . . 14. Las oposiciones de turno transitorio o limitado se celebrarán anualmente durante las vacaciones de verano, en las capitales de provincias. . . . . 15. Los tribunales para toda clase de oposiciones se compondrán de profesores de Escuelas Normales, integrándose asimiladas a las funciones anteriores, con exclusión de los que se proveerán del criterio yendo el maestro

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada

16. Se establecerán cantinas y comedores para educandos por carecer de aquellas condiciones.

17. Además de las funciones anteriores asignadas al inspector médico, las ejercerá también sobre las co-

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada categoría inmediata inferior a las vacantes que deban cubrirse. Las primeras vacantes se proveerán en turno de acuerdo con suel

Los de 500 a 599 pesetas y las de 600 a 824. . . 1.000 ptas. Los de 825 (antes de 1.<sup>a</sup> de Abril último) a 1.099. . . 2.000 — Los de 1.100 a 1.374 ptas.. 2.500 — Los de 1.375 a 1.649 — . 3.000 ptas. Los de 1.650 a 2.000 invol-

utive. . . . . 3.500 — Los de más de 2.000 ptas.. 4.000 — Los de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente; pero no podrán pasar de estos sueldos mientras no justifiquen tener oposiciones aprobadas. Justificada este extremo entrarán en el pleno goce de los derechos que se establecen

4.<sup>a</sup> Los maestros, además del sueldo, disfrutarán de casa decente y casero en la cuantía de 100, para los demás maestros. . . . . 11. Habrá tres clases de oposiciones a plazas del escalafón: de entrada (turno limitado o transitorio) y de ascenso en la carrera.

5.<sup>a</sup> Los emolumentos asignados al maestro de primera educación, serán pagados mensualmente por el censo en la carrera. . . . . 12. Las oposiciones de entrada se celebrarán todos los años en las capitales de provincias en la forma que el reglamento determine y se proveerá de plazas de los maestros comprobados en la conclusión anterior y de los aprobados en dos solamente: cuarto de aspirantes con los aprobados uno para maestros y otro para maestras, formando categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de este tema. . . . . 13. Las oposiciones de ascenso en la carrera, se verificarán en Madrid y también todos los años, ocupando las vacantes por el orden que determine la correspondiente lista de mérito que el tribunal formule

7.<sup>a</sup> Los maestros disfrutarán del sueldo personal, independientemente del censo de población de la escuela que desempeñen. . . . . 14. Las oposiciones de turno transitorio o limitado se celebrarán anualmente durante las vacaciones de verano, en las capitales de provincias. . . . . 15. Los tribunales para toda clase de oposiciones se compondrán de profesores de Escuelas Normales, integrándose asimiladas a las funciones anteriores, con exclusión de los que se proveerán del criterio yendo el maestro

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada

16. Se establecerán cantinas y comedores para educandos por carecer de aquellas condiciones.

17. Además de las funciones anteriores asignadas al inspector médico, las ejercerá también sobre las co-

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada categoría inmediata inferior a las vacantes que deban cubrirse. Las primeras vacantes se proveerán en turno de acuerdo con suel

Los de 500 a 599 pesetas y las de 600 a 824. . . 1.000 ptas. Los de 825 (antes de 1.<sup>a</sup> de Abril último) a 1.099. . . 2.000 — Los de 1.100 a 1.374 ptas.. 2.500 — Los de 1.375 a 1.649 — . 3.000 ptas. Los de 1.650 a 2.000 invol-

utive. . . . . 3.500 — Los de más de 2.000 ptas.. 4.000 — Los de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente; pero no podrán pasar de estos sueldos mientras no justifiquen tener oposiciones aprobadas. Justificada este extremo entrarán en el pleno goce de los derechos que se establecen

4.<sup>a</sup> Los maestros, además del sueldo, disfrutarán de casa decente y casero en la cuantía de 100, para los demás maestros. . . . . 11. Habrá tres clases de oposiciones a plazas del escalafón: de entrada (turno limitado o transitorio) y de ascenso en la carrera.

5.<sup>a</sup> Los emolumentos asignados al maestro de primera educación, serán pagados mensualmente por el censo en la carrera. . . . . 12. Las oposiciones de entrada se celebrarán todos los años en las capitales de provincias en la forma que el reglamento determine y se proveerá de plazas de los maestros comprobados en la conclusión anterior y de los aprobados en dos solamente: cuarto de aspirantes con los aprobados uno para maestros y otro para maestras, formando categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de este tema. . . . . 13. Las oposiciones de ascenso en la carrera, se verificarán en Madrid y también todos los años, ocupando las vacantes por el orden que determine la correspondiente lista de mérito que el tribunal formule

7.<sup>a</sup> Los maestros disfrutarán del sueldo personal, independientemente del censo de población de la escuela que desempeñen. . . . . 14. Las oposiciones de turno transitorio o limitado se celebrarán anualmente durante las vacaciones de verano, en las capitales de provincias. . . . . 15. Los tribunales para toda clase de oposiciones se compondrán de profesores de Escuelas Normales, integrándose asimiladas a las funciones anteriores, con exclusión de los que se proveerán del criterio yendo el maestro

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada

16. Se establecerán cantinas y comedores para educandos por carecer de aquellas condiciones.

17. Además de las funciones anteriores asignadas al inspector médico, las ejercerá también sobre las co-

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada categoría inmediata inferior a las vacantes que deban cubrirse. Las primeras vacantes se proveerán en turno de acuerdo con suel

Los de 500 a 599 pesetas y las de 600 a 824. . . 1.000 ptas. Los de 825 (antes de 1.<sup>a</sup> de Abril último) a 1.099. . . 2.000 — Los de 1.100 a 1.374 ptas.. 2.500 — Los de 1.375 a 1.649 — . 3.000 ptas. Los de 1.650 a 2.000 invol-

utive. . . . . 3.500 — Los de más de 2.000 ptas.. 4.000 — Los de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente; pero no podrán pasar de estos sueldos mientras no justifiquen tener oposiciones aprobadas. Justificada este extremo entrarán en el pleno goce de los derechos que se establecen

4.<sup>a</sup> Los maestros, además del sueldo, disfrutarán de casa decente y casero en la cuantía de 100, para los demás maestros. . . . . 11. Habrá tres clases de oposiciones a plazas del escalafón: de entrada (turno limitado o transitorio) y de ascenso en la carrera.

5.<sup>a</sup> Los emolumentos asignados al maestro de primera educación, serán pagados mensualmente por el censo en la carrera. . . . . 12. Las oposiciones de entrada se celebrarán todos los años en las capitales de provincias en la forma que el reglamento determine y se proveerá de plazas de los maestros comprobados en la conclusión anterior y de los aprobados en dos solamente: cuarto de aspirantes con los aprobados uno para maestros y otro para maestras, formando categorías 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de este tema. . . . . 13. Las oposiciones de ascenso en la carrera, se verificarán en Madrid y también todos los años, ocupando las vacantes por el orden que determine la correspondiente lista de mérito que el tribunal formule

7.<sup>a</sup> Los maestros disfrutarán del sueldo personal, independientemente del censo de población de la escuela que desempeñen. . . . . 14. Las oposiciones de turno transitorio o limitado se celebrarán anualmente durante las vacaciones de verano, en las capitales de provincias. . . . . 15. Los tribunales para toda clase de oposiciones se compondrán de profesores de Escuelas Normales, integrándose asimiladas a las funciones anteriores, con exclusión de los que se proveerán del criterio yendo el maestro

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada

16. Se establecerán cantinas y comedores para educandos por carecer de aquellas condiciones.

17. Además de las funciones anteriores asignadas al inspector médico, las ejercerá también sobre las co-

guiente modo: el 75 por 100 en turno de antigüedad y el 25 por 100 restante por oposición entre los de cada categoría inmediata inferior a las vacantes que deban cubrirse. Las primeras vacantes se proveerán en turno de acuerdo con suel

Los de 500 a 599 pesetas y las de 600 a 824. . . 1.000 ptas. Los de 825 (antes de 1.<sup>a</sup> de Abril último) a 1.099. . . 2.000 — Los de 1.100 a 1.374 ptas.. 2.500 — Los de 1.375 a 1.649 — . 3.000 ptas. Los de 1.650 a 2.000 invol-

utive. . . . . 3.500 — Los de más de 2.000 ptas.. 4.000 — Los de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente; pero no podrán pasar de estos sueldos mientras no justifiquen tener oposiciones aprobadas. Justificada este extremo entrarán en el pleno goce de los derechos que se establecen

4.<sup>a</sup> Los maestros, además del sueldo, disfrutarán de casa decente y casero en la cuantía de 100, para los demás maestros. . . . . 11. Habrá tres clases de oposiciones a plazas del escalafón: de entrada (turno limitado o transitorio) y de ascenso en la carrera.

5

pectores y maestros de escuela pública.

16. Las vacantes correspondientes al turno de antigüedad serán ocupadas por los que a ellas tengan derecho, desde el día siguiente al de producirse. 17. Todos los años se rectificarán los escalafones generales y se publicarán en la "Gaceta de Madrid". 18. La nueva escala de sueldos y los escalafones regirán desde primero de Enero de 1912.

19. Para los efectos de la provisión de escuelas unitarias, se admitirán en dos clases: de entrada y ascenso.

Serán ninguno de los maestros de escuelas que no tengan las condiciones necesarias para aquél cargo. Si hubiere algún de las escuelas graduadas, se considerarán como escuelas unitarias de ascenso, para su provisión.

20. Las plazas de maestros de secundaria de las escuelas graduadas, se anunciarán en primer término al tras-

21. Todas las escuelas vacantes se anunciarán en primer término al lado, sin sueldo determinado, pudiendo solicitarlas todos los maestros; pero sueldo que les concede la legislación preferiendo para el nombramiento a los que figuren en él escalafón en mayor categoría y dentro de lo que de acuerdo con la asignación para material de enseñanza, 4 pesetas por cada alumno ma-

22. En tanto se verifique la provisión en propiedad, serán desempeñadas interinamente las escuelas vacantes por los maestros que figuren en el cuerpo 1.<sup>a</sup> de aspirantes a plazas del escalafón, siempre con 1.000 pesetas de sueldo y los emolumentos de la escuela, debiendo ser considerados como en propiedad para los efectos de la jubilación, los servicios que de tal modo se presten.

23. Las plazas de maestros directores de escuelas graduadas se proveerán íntegramente en habitable con arreglo al artículo 3.<sup>a</sup> Para llevar a efecto lo consignado en las bases precedentes, se les nombra en las dos funciones que á estos funcionarios se les exigen en la conclusión 1.<sup>a</sup> del tema 3.<sup>a</sup>

lo con el importe de los alquileres que ni ningún otro efecto, pues en caso de pago actualmente y con el producto de las herencias que señala el artículo 956 del Código civil.

4.<sup>a</sup> No procede crear escuelas nuevas antes de mejorar las actuales y edificar locales para sustituir á los que hay completamente inadecuados para dar albergue á seres racionales.

Cáceres 29 de Agosto de 1911.—El gobernador presidente, Eduardo Serrano.—El secretario, Felipe L. Colmenar.

## ADVERTENCIA

Aunque en la circular anterior se ordena a todos los señores maestros y maestras ascendidos á 1.000 pesetas, que remitan la partida de nacimiento á la Junta de Instrucción pública, debemos advertir á nuestros representados que esta orden se refiere á los que no la han emitido con anterioridad á dicho Centro, pues los demás sólo tienen que enviar las dos hojas de servicios.

Cáceres 31 de Agosto de 1911.—El gobernador presidente, Eduardo Serrano.—El secretario, Felipe L. Colmenar. Asamblea de Enseñanza y Educación del partido judicial de Trujillo

Todos los señores maestros ascendidos á 1.000 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, se servirán remitir á esta Junta inmediatamente dos hojas totalizadas y fechadas en 15 de Abril de este año, y acompañarán dichas hojas la certificación de nacimiento legalizada.

Se previene con especial interés que las hojas de servicios sean redactadas con arreglo al último modelo (Real decreto de 7 de Agosto de 1911) y que en las dos bases precedentes, se den de acuerdo con la Comisión organizadora de la Asamblea, redactándose las Con-

ditiones que se procedió al examen y discusión de los temas propuestos por la Comisión organizadora de la Asamblea, redactándose las Con-

## OTRA

La Junta de mi presidencia acordó en sesión verificada en el dia de ayer, conviendo en cuenta que con las altas temperaturas de esta región no podría verificar con normalidad la sesión de la tarde en las escuelas públicas, haya solamente clase diaria por la mañana durante todo el mes de Septiembre.

Lo que se hace público por medio de esta circular para su más exacto cumplimiento por parte de las autoridades y maestros de esta provincia.

Cáceres 31 de Agosto de 1911.—El gobernador presidente, Eduardo Serrano.—El secretario, Felipe L. Colmenar.

Asamblea de Enseñanza y Educación del partido judicial de Trujillo

El dia 26 del próximo pasado Agosto, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el local que ocupa la escuela superior de niños de Trujillo, los profesores de dicho partido, bajo la presidencia de D. Vicente Barrena, como delegado por la Inspección de Primera Enseñanza y actuando como secretario D. Alfredo González, de Santa Cruz de la Sierra.

Abierta la sesión se procedió al examen y discusión de los temas propuestos por la Comisión organizadora de la Asamblea, redactándose las Con-

ditiones que se procedió al examen y discusión de los temas propuestos por la Comisión organizadora de la Asamblea, redactándose las Con-